

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente), D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal), D. Alejandro Ortiz Fernández de la Vega (Vocal) y D. Julio Bernal Tinajero (Suplente), se reúne en Gijón el jueves 12 de diciembre de 2013 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas en del Campeonato de Asturias por Equipos.

HECHOS

PRIMERO: En la reunión de este Comité de 26 de noviembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución tercera:

Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda séptima del Campeonato de Asturias por equipos: Ateneo Obrero 1881 A (Segunda Categoría), Oviedo 93 D y Al Paso B (Tercera Categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 12 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SEGUNDO: No se recibe alegación del Oviedo 93 D acerca de la incomparecencia de los tableros 3º y 4º del Oviedo 93 D, Arsenio Mateos Díaz y Alberto González Acosta en la sexta ronda

TERCERO: En la reunión de este Comité de 26 de noviembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución cuarta:

Abrir expediente sancionador al equipo Alfil B por alineación indebida en la séptima ronda, concediéndole de plazo hasta el día 12 de diciembre para que hagan llegar cuantas alegaciones considere oportunas

CUARTO: No se recibe alegación del Alfil B por alineación indebida en la séptima ronda.

QUINTO: En la reunión de este Comité de 26 de noviembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución quinta:

Abrir expediente sancionador al jugador Alberto González Acosta por incomparecencia a 2 rondas del Campeonato, concediéndole de plazo hasta el 3 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones considere oportunas. De manera cautelar este jugador no podrá participar en la ronda novena del Campeonato de Asturias por Equipos.

SEXTO: En la reunión de este Comité de 3 de diciembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución sexta:

Abrir expediente disciplinario al Oviedo 93 B, requiriéndole que remita antes del día 12 de diciembre fotocopia del DNI, libro de familia o cualquier otro documento acreditativo de la fecha de nacimiento del jugador Carlos Acebal Fernández.

SÉPTIMO: Se recibe comunicación del Oviedo 93 indicando que la fecha de nacimiento de Carlos Acebal Fernández es el 23/11/2013

OCTAVO: Estudiadas las actas se comprueban las siguientes circunstancias:

- **Segunda Categoría:**
 - Encuentro **Grupo 64 B – Ciudad Naranco B:** Incomparecencia del 6º tablero del Grupo 64 B, Ángela Grace Coletes

- **Tercera Categoría:**
 - Encuentro **Al paso B – Candás:** Incomparecencia del 6º tablero del Candás, al cual no le fue asignado jugador.
 - Encuentro **Ateneo Obrero C – Siero F:** Incomparecencia del 6º tablero del Ateneo Obrero C, al cual no le fue asignado jugador.
 - Encuentro **Ensidesa D - Oviedo 93 D:** falta el resultado del 6º tablero Illan Gonzalez Guedes – Luis Antonio Lajara Rodríguez. Se recibe relato del Ensidesa y del Oviedo 93 acerca de un incidente en esta partida derivado de unos comentarios en voz alta que realiza Luis Antonio Lajara al entender que hay ventaja decisiva ver que su contrincante no se rinde, lo que acaba con el niño llorando y un intercambio acalorado de palabras entre el padre y el jugador del Oviedo 93 D. El árbitro del torneo establece que el resultado del encuentro es 1,5 – 4,5 con victoria de Luis Antonio Lajara Rodríguez y amonesta al jugador del Oviedo 93 D por dirigirse de manera inadecuada al rival reclamando la rendición, especialmente al tratarse de un niño.

NORMATIVA

PRIMERO: De acuerdo al art. 77.1.2. del Reglamento de Competición se sancionará con pérdida de medio punto cada incomparecencia que no se produzca en los últimos tableros.

SEGUNDO: Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo.

TERCERO: Según el art. 78.5 del Reglamento de Competición si un jugador incomparece a dos encuentros será eliminado de la Competición.

CUARTO: Según el art. 74.5. del Reglamento de Competición la alineación indebida supondrá la pérdida de los puntos desde el tablero en que tuvo lugar.

QUINTO: Según el artículo 69 del Reglamento de Competición la no presentación por parte de los clubes de todos los datos de los jugadores en el plazo fijado podrá ser causa de exclusión de la Competición.

SEXTO: Según la circular de afiliación para la temporada 2013/2014, no podrán tomar parte en competiciones oficiales aquellos jugadores de los que no se facilite la fecha de nacimiento.

SEXTO: Según el art. 70.2 del Reglamento de Competición todos los equipos deberán presentar un mínimo de seis jugadores.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Contabilizar la incomparecencia de los jugadores Arsenio Mateos Díaz y Alberto González Acosta a la sexta ronda del Campeonato de Asturias por Equipos para posteriores acumulaciones de incomparecencias.

SEGUNDA: Eliminar al jugador Alberto González Acosta de la competición, por lo que no podrá ser alineado en las rondas décima y undécima.

TERCERA: Sancionar con la pérdida de un punto en el cálculo del desempate “c) Suma de puntos individuales de todos los encuentros” al equipo Oviedo 93 D por incomparecencia de dos jugadores a la séptima ronda del Campeonato de Asturias por Equipos, concurriendo la circunstancia de que la incomparecencia no se ha producido en el último tablero.

CUARTA: Modificar el resultado del encuentro Alfil B - Candás a 3 – 3, dado que se da por perdidas las partidas de las mesas 5 y 6. Por lo tanto, se modificará la clasificación del Alfil B restándole un punto (al dar el encuentro por empatado en vez de ganado) y del Candás, sumándole un punto (al dar el encuentro por empatado en vez de perdido). Asimismo, se modificará el cálculo del desempate “c) Suma de puntos individuales de todos los encuentros” al equipo Alfil B en -1 punto y del Candás en +1 punto.

QUINTA: Apercibir de sanción al Alfil B por alineación indebida. Se advierte a este equipo que de repetirse esta circunstancia podría ser sancionado conforme se indica en el art. 14 del Reglamento de Disciplina.

SEXTA: Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda novena del Campeonato de Asturias por equipos: Grupo 64 B (Segunda Categoría), Candás y Ateneo Obrero C (Tercera Categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 24 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SÉPTIMA: Reiterar la decisión arbitral y apercibir públicamente al jugador Luis Antonio Lajara Rodríguez, recordándole que no debe dirigirse al otro jugador en ningún caso reclamándole la rendición y que deben cuidarse especialmente las formas en las comunicaciones con niños.

OCTAVO: Se resuelve por unanimidad:

- a) No considerar válida la afiliación del jugador Carlos Acebal Fernández a fecha 12/09/2013
- b) Considerar no válida la inscripción del Oviedo 93 B en el Campeonato de Asturias por Equipos, dado que a fecha 12/09/2013 estaba compuesto por 5 jugadores.
- c) Como consecuencia del punto anterior, considerar la 2ª Categoría integrada por 11 equipos (los actuales a excepción del Oviedo 93 B) y con 2 plazas de descenso a 3ª Categoría. Los encuentros disputados por el Oviedo 93 B no se tendrán en cuenta a efectos de clasificación, y no se disputarán los encuentros de las rondas décima y undécima Oviedo 93 B – Grupo Covadonga B y Grupo 64 B – Oviedo 93 B.
- d) Eliminar a los jugadores Daniel Centrón Antuña, Sergio Arias Toro, Daniel Canteli Martínez, Beatriz Díez Acebal y Jose María Acebal Fernández de la competición con fecha de la actual resolución, no pudiendo tomar parte en las rondas décima y undécima del Campeonato de Asturias por Equipos.
- e) No considerar adscritos a los jugadores que hayan jugado 5 partidas con el Oviedo 93 B, pudiendo disputar las rondas restantes con su equipo en 3ª Categoría.
- f) Amonestar públicamente a la FAPA por negligencia en el ejercicio de sus funciones al haber admitido la inscripción del Oviedo 93 B sin todos los datos obligatorios.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.